

Proceso Ordinario Civil
Rad. 136674089001-2022-00075-00
De. Nilson López C.
Contra. Concejo Municipal y Alcaldía Municipal San Martín de Loba (Bol.).

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, veintidós (22)
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho el proceso de la referencia, se encuentra que, trata de demanda verbal rechazada procedente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompos, promovida a través de apoderado judicial por NILSON LOPEZ CERVANTES, identificado con C.C. 3.962.088, y demandados el Concejo Municipal de San Martín de Loba (Bol.) NIT 806.007.378-4 y Municipio de San Martín de Loba Bolívar; recibida por competencia, se procederá a avocar conocimiento del presente proceso.

Ahora, advierte el despacho que no se aportó con la demanda documento que demuestre que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, requerimiento del Artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado mediante artículo 621 de la ley 1564 de 2012 para los procesos declarativos, por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá el término de 5 días a la parte demandante para que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial, so pena de rechazo. Como se,

RESUELVE:

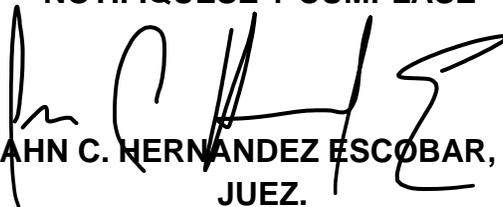
PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria civil promovida a través de apoderado judicial por NILSON LOPEZ CERVANTES contra el Concejo Municipal y Alcaldía Municipio De San Martín De Loba.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por NILSON LOPEZ CERVANTES contra el Concejo Municipal y Alcaldía Municipio De San Martín De Loba, en consecuencia, se dispone:

TERCERO: Conceder, el término de 5 días a la parte demandante para que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial, so pena de rechazo.

CUARTO: TENGASE a la Doctora ESPERANZA CAMPOS BERMUDEZ, identificada con C.C. Nro. 40.922.188 y T.P. Nro. 71.611 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante NILSON LOPEZ CERVANTES, en los términos y fines conferidos en el mandato correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.